





**Colegio de Derecho Disciplinario,
Control Gubernamental y Gestión Pública, A.C**





**Colegio de Derecho Disciplinario,
Control Gubernamental y Gestión Pública, A.C**

Auditoría Superior del Estado Libre y Soberano de Puebla

Ciudad de Puebla de Zaragoza, mayo 2017



**Colegio de Derecho Disciplinario,
Control Gubernamental y Gestión Pública, A.C**

“SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y REFORMAS AL MARCO JURÍDICO ESTATAL.”

Ciudad de Puebla de Zaragoza, mayo 2017

REGLAS DE SESIONES

- PUNTUALIDAD
- RESPETO
- LIBERTAD
- IGUALDAD
- PARTICIPACIÓN

ESPECTATIVAS DEL CURSO

- Lo que queremos.
- Lo que no queremos.



TEMARIO.

UNIDAD I.- Corrupción: Concepto, antecedentes internacionales y nacionales.

1.- Actores.

2.- Instrumentos.



TEMARIO.

UNIDAD II.- Bases Constitucionales.

- 1.- El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**
- 2.- Bases Constitucionales del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- 3.- Las Leyes Generales del Sistema Nacional Anticorrupción.**



TEMARIO.

UNIDAD III.- El combate a la corrupción como política pública del Estado de Puebla.

1.- Marco Constitucional Estatal.

2.- Objeto del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.



TEMARIO.

UNIDAD IV.- Principales planteamientos del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.

- 1.- Actores del Sistema.**
- 2.- Ámbitos competenciales de las Autoridades y Actores relevantes.**
- 3.- La coordinación y sus mecanismos en los Actores.**
- 4.- Los Sistemas del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.**
 - a) Los Sistemas como mecanismos de acción.**
 - a.1) Sistema de Transparencia.**
 - a.2) Sistema de Fiscalización.**

TEMARIO.

UNIDAD IV.- Principales planteamientos del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.

4.- Los Sistemas del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.

b) Los Sistemas como herramientas de operación.

b.1) Evolución Patrimonial.

b.2) Servidores Públicos que intervienen en contrataciones públicas.

b.3) Servidores Públicos y particulares sancionados.

b.4) Información y comunicación del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.

b.5) Sistema de denuncias públicas, faltas administrativas y hechos de corrupción.



TEMARIO.

UNIDAD V.- Implicaciones en la actuación de los Servidores Públicos. (PARTE I)

- 1.- Estratégico.**
- 2.- Orgánico Funcional.**
- 3.- Individual.**



TEMARIO.

UNIDAD VI.- Implicaciones en la actuación de los Servidores Públicos. (PARTE II).

Sistema Anticorrupción Estatal y Derecho Disciplinario.

- 1.- Obligaciones.**
- 2.- Valores y principios.**
- 3.- Infracciones y sus tipos.**
- 4.- Procedimientos.**
- 5.- Sanciones y delitos.**



TEMARIO.

Conclusiones



UNIDAD I.- Corrupción: Concepto, antecedentes internacionales y nacionales.

1.- Actores.

2.- Instrumentos.

¿Qué es la corrupción?

Corrupción

Del lat. corruptio, -ōnis.

1. f. Acción y efecto de corromper o corromperse.
2. f. Alteración o vicio en un libro o escrito.
3. f. Vicio o abuso introducido en las cosas no materiales.
4. f. En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores.

“Los que asumen la autoridad al obtener un cargo público deben controlar sus acciones, con el fin de actuar acertadamente en todo momento al evitar el mal. En caso contrario, provocarán la ruina del Estado”.

Confucio (551 - 479 a.C.)



“Los servicios públicos de los Estados y de las ciudades, en todas sus ramas y departamentos, están saturados de corrupción, soborno, fraude y mala administración y asimismo la justicia está deshonorada.

“En los negocios (palabra moderna que todo lo devora) el único objeto es ganar dinero por todos los medios posibles...”

WaltWitman, Pensador Norteamericano (1819-1892.)



Tratados suscritos por México en materia de Corrupción

Son diversos los documentos internacionales suscritos con este fin. Destacan los siguientes:

- Convención Interamericana contra la Corrupción.
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.
- Convención para combatir el Cohecho de los Servidores Públicos Extranjeros.



Convención Interamericana contra la Corrupción

- Tiene el mérito de ser el primer convenio internacional suscrito para el combate a la Corrupción.
- Fue suscrito en el año 1996.
- Su ámbito de aplicación se circunscribe a la Organización de Estados Americanos.

Los propósitos de la Convención son:

1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción;

2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.



Convención Interamericana contra la Corrupción

- La Convención Interamericana Contra la Corrupción constituye el primer compromiso internacional para la promoción del buen gobierno y el sistema más amplio de cooperación contra la impunidad, en su momento.
- Fue firmada por 22 países de la Organización de los Estados Americanos el 29 de marzo de 1996 en la ciudad de Caracas, Venezuela.



Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

- También es conocida como la Convención de Mérida (Yucatán), por haber sido adoptada en esa ciudad, en diciembre de 2003.
- Entró en vigor el 14 de diciembre de 2005, al reunir las 30 ratificaciones requeridas.
- Actualmente, se integra por 126 Estados miembros.

Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción

Los objetivos de la Convención son los siguientes:

- Adoptar medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, así como el fortalecimiento de las normas existentes.
- Fomentar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción.
- Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y bienes públicos.



Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción

La Convención reconoce que una función pública eficiente y transparente es la base de un buen gobierno.

Asimismo, indica que para evitar los efectos nocivos de la corrupción, es indispensable que sus normas sean aplicables también al sector privado y se involucre a la sociedad en el diseño e implementación de estrategias en la materia.



TEMARIO.

UNIDAD II.- Bases Constitucionales.

- 1.- El Sistema de Responsabilidades de los servidores Públicos.**
- 2.- Bases Constitucionales del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- 3.- Las Leyes Generales del Sistema Nacional Anticorrupción.**



1.- El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



1813
Cortes de Cádiz

- Se combinaron responsabilidades penales con lo que hoy conocemos como responsabilidades administrativas

1814
Movimiento independiente
(José María Morelos y Pavón)

- Período de inestabilidad política.
- Responsabilidades de los Diputados.
- Se establecen como delitos oficiales la Herejía y la Apostía.
- No pueden coincidir en el Supremo Gobierno parientes en dentro del 4to. Grado.

1824
Post-Independencia

- Retoma principios de la Constitución de 1814.
- Considera la comisión de ilícitos en el desempeño público.
- Competencia de las Cortes.
- Establece una distribución de competencias.
- Establece un Congreso bicameral.
- Considera el ilícito de traición a la patria.
- Considera la facultad del Presidente para suspender empleados públicos.



1836 y 1842
Inestabilidad
política

- Se distinguen los delitos comunes y los delitos oficiales

1853
Ley Penal para los
empleados de
Hacienda

- Manejo de recursos constreñido a empleados de hacienda.

1856
Estatuto orgánico
provisional de la
Republica Mexica

- Se concede acción popular por violación a garantías.



1856
Constitución
provisional del
segundo Imperio de
Maximiliano

- No sujeción a control

1857
60 años de
vigencia

- Estableció la responsabilidad oficial y la responsabilidad por delitos del orden común.
- En el procedimiento es competencia del Congreso la acusación.
- La Corte se constituye en jurado de Sentencia.

1874
Reforma de la
Constitución de
1857

- Restituye el sistema bicameral.
- Responsabilidades gobernadores (violaciones graves a la constitución).
- Se establece el procedimiento de Juicio Político.
- El Senado en las faltas oficiales se constituye en Jurado de Sentencia.
- Se establece el procedimiento de Procedimiento de desafuero.
- Responsabilidad del Presidente
 - Traición a la patria
- - Libertad electoral

1896
Ley del Congreso
General sobre delitos
oficiales de los altos
funcionarios de la
federación

Ley reglamentaria de los
artículos 103 y 105 de la
Constitución Federal



1917
Constitución

- Reglamentó responsabilidades que hoy conocemos como de carácter político.
- Amplió en la reglamentación..
- Producto del movimiento armado: la Revolución Mexicana
- Se establecen derechos sociales
- Se delinear las Responsabilidades de los servidores públicos
- Se establece el procedimiento por delitos comunes mediante la Declaración de Procedencia, del cual conocerá la Cámara de Diputados.
- Se establece el procedimiento por faltas oficiales del cual conocerá la Cámara de Senadores mediante el Juicio Político.
- Clasificó Responsabilidades de los servidores públicos



1940
Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación y Territorios Federales y de altos Funcionarios de los Estados.

- Reglamentación abundante.
- Código de conducta casuístico.
- Delitos oficiales de altos funcionarios.
- Faltas de altos funcionarios.
- Delitos oficiales de otros funcionarios.
- Faltas de otros funcionarios.

1941
Ley de Depuración de Créditos a cargo del Gobierno Federal.

- Se introduce la posibilidad de que en vía administrativa se reclame reparación del daño por actuación de funcionarios públicos

1980
Ley de Responsabilidad de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los altos Funcionarios de los Estados

- Elimina el título de Territorios Federales



1982
Ley Federal de
Responsabilidades de
los Servidores Públicos.
Fenómeno de alta
corrupción.

- Base política bajo el argumento de la renovación moral de la sociedad.
- Introduce el concepto de Servidor público
- Establece principios lealtad, legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia, como base del desempeño público.
- Establece un procedimiento con reglas específicas para el fincamiento de responsabilidades.
- Acompañó a la reforma constitucional y a otros ordenamientos.
- Sistematiza el procedimiento de responsabilidades de los Servidores Públicos.

1994
Ley de
Responsabilidad
Civil por daños
Nucleares

- El Estado responde civilmente por los daños derivados del manejo de esta materia.

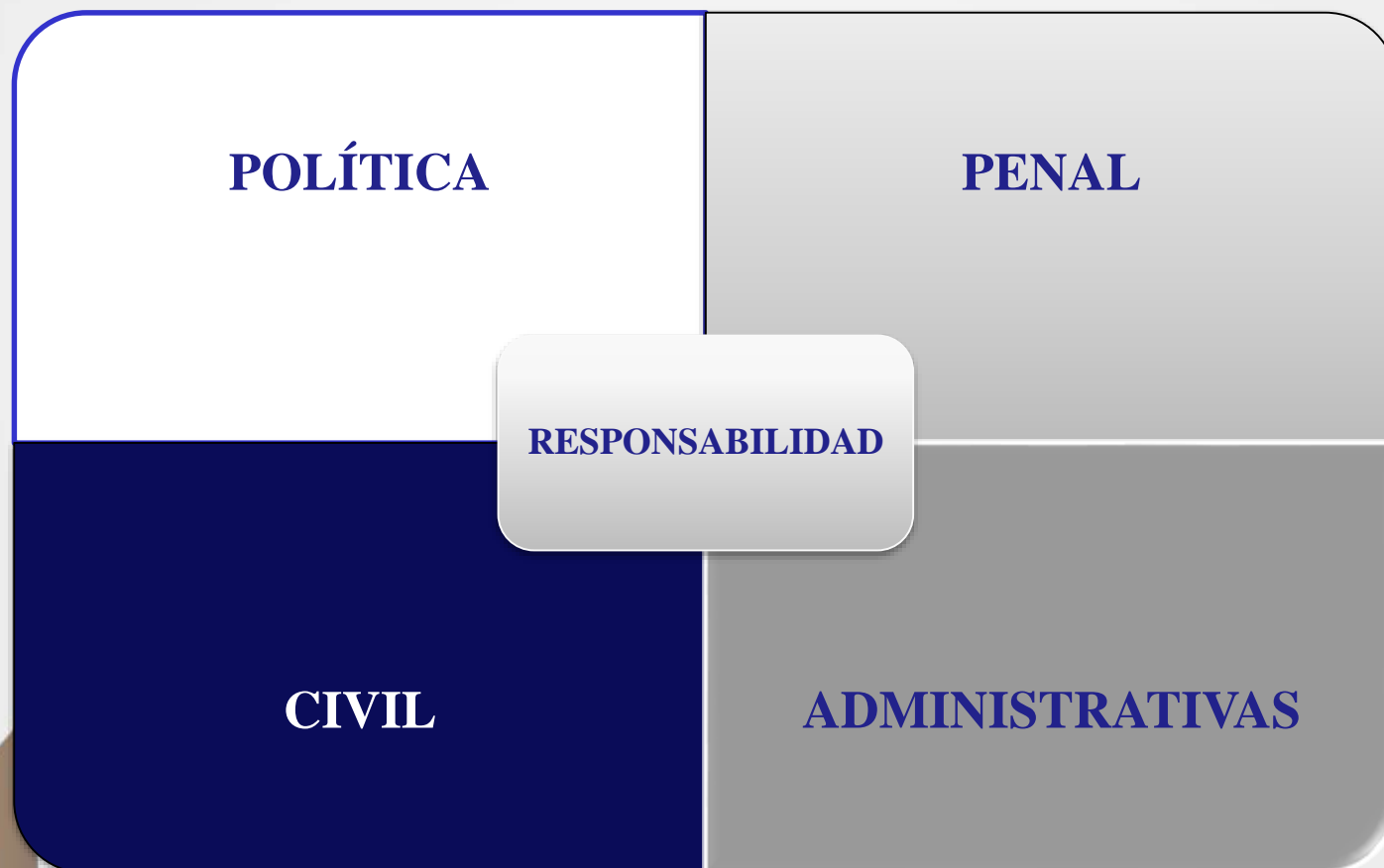
1994
Se modifica la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y otros ordenamientos. escenario de coyuntura política.
Movimiento indígena de Chiapas.

- Endurecimiento de sanciones penales
- Nuevos tipos penales
- Responsabilidad por daños y perjuicios del Estado en la vía administrativa
- La tutela y hegemonía del Estado en la investigación y determinación de responsabilidades

2002
Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
Nueva visión del gobierno

- Separa el Régimen Disciplinario
- Objeto de regulación
- Sujetos de responsabilidad
- Obligaciones en el Servicio Público
- Responsabilidades y sanciones
- Autoridades competentes
- Registro patrimonial
- Mayor rigor técnico

EL MARCO JURIDICO VIGENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO EN EL MARCO CONSTITUCIONAL



REGIMEN FEDERAL VIGENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

LEGISLATIVA

EJECUTIVA

JUDICIAL

AUTONOMOS

CREA LEYES

EJECUTA LEYES

RESUELVE
CONTROVERCIAS

LEGISLATIVA

NORMAS DE DICIPLINA DEL ESTADO BÁSICAS

LEGISLATIVA
PROPIA

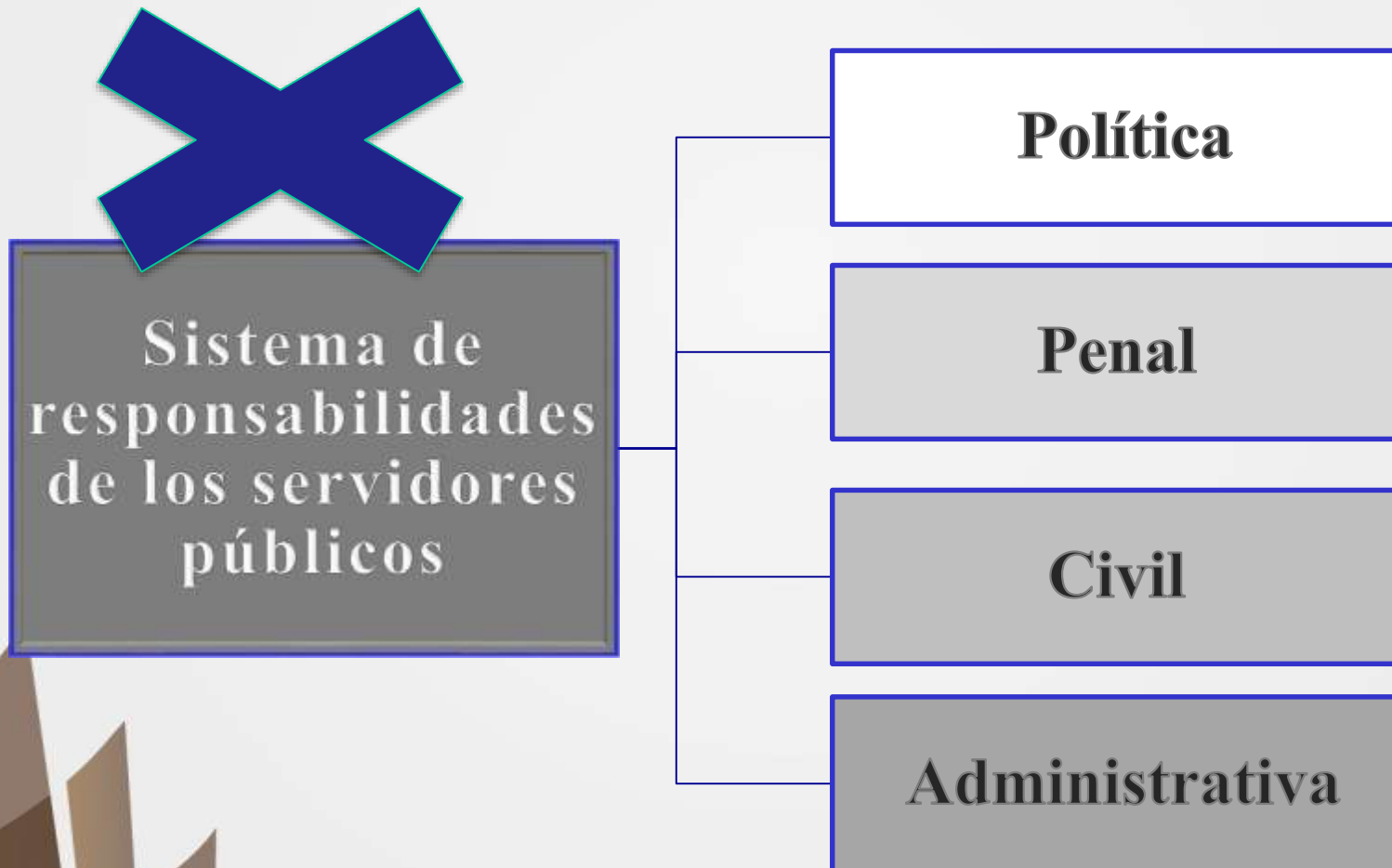
LEGISLATIVA
PROPIA

LEGISLATIVA
PROPIA

LEGISLATIVA
PROPIA



EL MARCO JURIDICO VIGENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO Y EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO



**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN
Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A
LA CORRUPCIÓN.**



REFORMA CONSTITUCIONAL
DIARIO OFICIAL
27 DE MAYO DEL 2015



VISIÓN GLOBAL



2.- Bases Constitucionales del Sistema Nacional Anticorrupción.



REFORMAS EN MATERIA PENAL

Cuando la decreta una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito.

El decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes **en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109**

No se considerará confiscación
Art. 22
Constitucional

La aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables

En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se registrará por las siguientes reglas:

- I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;
- II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas **y enriquecimiento ilícito**,



La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación

Facultad de revisión durante el ejercicio fiscal en curso y sobre actos realizados en ejercicios fiscales anteriores.

Ampliación del plazo para fiscalización de la cuenta pública.

Fiscalización de fideicomisos

La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.



**Designaciones
de los titulares
de los Órganos
Internos de
Control de los
Organismos
Constitucionales
Autónomos.**

ARTÍCULO 25. LAS ÁREAS ESTRATÉGICAS QUE SE SEÑALAN EN EL TRATÁNDOSE DE LA PLANEACIÓN Y EL CONTROL DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL, Y DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE **ENERGÍA ELÉCTRICA, ASÍ COMO DE LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y DEMÁS HIDROCARBUROS, LA NACIÓN LLEVARÁ A CABO DICHAS ACTIVIDADES.**

LA LEY ESTABLECERÁ LAS NORMAS RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS QUE CELEBREN LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO EL RÉGIMEN DE REMUNERACIONES DE SU PERSONAL, PARA GARANTIZAR SU EFICACIA, EFICIENCIA, HONESTIDAD, PRODUCTIVIDAD.

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, CON BASE EN LAS MEJORES PRÁCTICAS, Y DETERMINARÁ LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE PODRÁN REALIZAR.



Designaciones de los titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionales Autónomos.

ARTÍCULO 26. EL ESTADO ORGANIZARÁ UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO NACIONAL QUE IMPRIMA SOLIDEZ, DINAMISMO, COMPETITIVIDAD, PERMANENCIA Y EQUIDAD AL CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA PARA LA INDEPENDENCIA Y LA DEMOCRATIZACIÓN POLÍTICA, SOCIAL Y CULTURAL DE LA NACIÓN.

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA CUYOS DATOS SERÁN CONSIDERADOS OFICIALES.

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL, QUE SERÁ UN ÓRGANO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, A CARGO DE LA MEDICIÓN DE LA POBREZA Y DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS, OBJETIVOS, METAS Y ACCIONES DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL,



- **Designaciones de los titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionales Autónomos.**

ARTÍCULO 28. EL GOBIERNO FEDERAL MANTIENE EL CONTROL Y LA PROPIEDAD SOBRE LOS ORGANISMOS Y EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO QUE EN SU CASO SE ESTABLEZCAN.

LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA
Y EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES,

XII. CADA ÓRGANO CONTARÁ CON UN ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, CUYO TITULAR SERÁ DESIGNADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY.

...



El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño

El titular del Órgano Interno de Control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes

Propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley.

Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez.

Mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.

FACULTADES DEL CONGRESO GENERAL

- Artículo 73. El Congreso tiene facultad:
- XXIV.
- Para expedir las leyes
- Regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación
- Las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales;
- Expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución;



FACULTADES DEL CONGRESO GENERAL

Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos

Establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.

Competente para imponer las sanciones a los servidores públicos y los particulares por las responsabilidades administrativas. (Que la ley determine como graves)

Fincar el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

Organización del tribunal

FACULTADES DEL CONGRESO GENERAL

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:
XXIX-V.

Para expedir la ley general que

- **Distribuya competencias** entre los órdenes de gobierno
- **Para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran**
- **Las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea,**
- **Así como los procedimientos para su aplicación.**



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA



El Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

La Sala Superior del Tribunal se compondrá de dieciséis Magistrados y actuará en Pleno o en Secciones.

Sección procedimientos de responsabilidad administrativa

Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.

Durarán en su encargo quince años improrrogables.

Los Magistrados de Sala Regional serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.



FACULTADES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

- I. ...
- II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la **Auditoría Superior de la Federación**, en los términos que disponga la ley;
- III. a V. ...
- VI. ...
- La revisión de la Cuenta Pública:
 - Auditoría Superior de la Federación
- VII. ...
- VIII. **Designar**, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, **a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida** en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, y
- IX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.



REFORMAS EN MATERIA PENAL

- **DECOMISO/ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO**

- **AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**

- **CONTRATACION DE EMPRESAS Y MECANISMOS DE TRANSPARENCIA DE LAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO**

- **DESIGNACION DE LOS TITULARES DE LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL (2/3 DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS)**

- **FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNION**

- **CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y DE LOS ENTES PÚBLICOS FEDERALES**

- **LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**

- **TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

**REFORMA A LA
CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS
DIARIO OFICIAL
27 DE MAYO DEL
2015**



SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION

**DICTAMEN APROBADO POR EL SENADO DE LA
REPÚBLICA EL 14 DE JUNIO DEL 2016**



LEGISLATIVA

EJECUTIVA

JUDICIAL

AUTONOMOS

CREA LEYES

EJECUTA LEYES

RESUELVE
CONTROVERCIAS

LEGISLATIVA

NORMAS DE DICIPLINA DEL ESTADO BÁSICAS

LEGISLATIVA
PROPIA

LEGISLATIVA
PROPIA

LEGISLATIVA
PROPIA

LEGISLATIVA
PROPIA



Disciplina administrativa y de responsabilidades (penales)

LEGISLATIVA

EJECUTIVA

JUDICIAL

AUTONOMOS

CREA LEYES

EJECUTA LEYES

RESUELVE
CONTROVERCIAS

ESTATUS
ESPECIAL

**NORMAS DE DICIPLINA DEL ESTADO BASADAS EN EL MISMO
ORDENAMIENTO FEDERAL CON POTESTAD DE CREAR SUS REGÍMENES EN
VIRTUD DE LA FORMA DE ESTADO Y DE GOBIERNO**

SUJETO A LA
NORMA
GENERAL

SUJETO A LA
NORMA
GENERAL

SUJETO A LA
NORMA
GENERAL

SUJETO A LA
NORMA
GENERAL

**ESTADOS DE LA FEDERACION Y CIUDAD DE MEXICO LA RESERVA DE
ORGANOS Y COMPETENCIAS**





Legislación ordinaria en materia de combate a la corrupción.

(DOF 18 de julio 2016)

- 1.-) Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;**
- 2.-) Ley General de Responsabilidades Administrativas;**
- 3.-) Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;**
- 4.-) Ley orgánica de la Administración Pública Federal;**
- 5.-) Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;**
- 6.-) Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;**
- 7.-) Ley de Coordinación Fiscal;**
- 8.-) Ley General de Contabilidad Gubernamental**
- 9.-) Código Penal Federal (En Materia de Combate a la Corrupción).**



UNIDAD III.- EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN COMO POLÍTICA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

VISIÓN GLOBAL



Disciplina administrativa y de responsabilidades (penales)

LEGISLATIVA

EJECUTIVA

JUDICIAL

AUTONOMOS

CREA LEYES

EJECUTA LEYES

RESUELVE
CONTROVERCIAS

ESTATUS
ESPECIAL

**NORMAS DE DICIPLINA DEL ESTADO BASADAS EN EL MISMO
ORDENAMIENTO FEDERAL CON POTESTAD DE CREAR SUS REGÍMENES EN
VIRTUD DE LA FORMA DE ESTADO Y DE GOBIERNO**

SUJETO A LA
NORMA
GENERAL

SUJETO A LA
NORMA
GENERAL

SUJETO A LA
NORMA
GENERAL

SUJETO A LA
NORMA
GENERAL

**ESTADOS DE LA FEDERACION Y CIUDAD DE MEXICO LA RESERVA DE
ORGANOS Y COMPETENCIAS**



REFORMAS EN MATERIA PENAL.

X

DECOMISO/ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

- **AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**
- **CONTRATACION DE EMPRESAS Y MECANISMOS DE TRANSPARENCIA DE LAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO**
- **DESIGNACION DE LOS TITULARES DE LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL (2/3 DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS)**
- **FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNION**
- **CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y DE LOS ENTES PÚBLICOS FEDERALES**
- **LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**
- **TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

**REFORMA
CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
LIBRE Y
SOBERANO DE
PUEBLA
DIARIO OFICIAL
27 DE MAYO DEL
2015.**





¿Que es una Política Pública?

“Conjunto de sucesivas iniciativas, decisiones y acciones del régimen político frente a situaciones socialmente problemáticas y que buscan la resolución de las mismas o llevarlas a niveles manejables”

Alejandro Vargas Velásquez

¿Que es una Política Pública?

“Las políticas públicas se definen como el rasgo gubernativo de todo régimen político”

Pedro Medellín

DECRETO DE REFORMA ANTICORRUPCIÓN

**Marco
Constitucional
Estatal.**

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de **Combate a la Corrupción**; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes **4 de noviembre de 2016.**

DECRETO DE REFORMA ANTICORRUPCIÓN

La Reforma Constitucional en materia de Combate a la Corrupción del Estado de Puebla implicó:

Marco Constitucional Estatal.

- La Reforma de 16 artículos Constitucionales.
- La emisión de una nota aclaratoria de Reforma.
- La creación de nuevas autoridades, procedimientos e instancias.



ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES REFORMADOS

Marco Constitucional Estatal.

Artículo 12, fracción X.

Artículo 37, fracción II.

Artículo 50, primer párrafo de la fracción II y se deroga el segundo y tercer párrafo de la fracción I, el segundo y tercer párrafo de la fracción II y el sexto, séptimo y octavo párrafo de la fracción III.

Artículo 57, fracciones IX, XI, XIV, XV, XXIII, XXXI y XXXII; se adicionan las fracciones XIV Bis, XXXIV y XXXV.

Artículo 61, fracción II.



ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES REFORMADOS

**Marco
Constitucional
Estatal.**

Artículo 86, se adicionan los párrafos segundo al décimo cuarto.

Artículo 90, se adicionan las fracciones VII y VIII.

Artículo 98.

Artículo 113, fracciones I, II, V, VI, VIII y IX y se deroga la fracción VII.

Artículo 114.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES REFORMADOS

La denominación del Capítulo I del Título
Noveno:

**Marco
Constitucional
Estatatal.**

**DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS Y
PARTICULARES VINCULADOS CON
FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O
HECHOS DE CORRUPCIÓN Y
PATRIMONIAL DEL ESTADO**

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES REFORMADOS

Marco Constitucional Estatal.

Artículo 124, se adiciona un último párrafo.

Artículo 125, primer párrafo y las fracciones II primer párrafo, III, IV, V, VI, VII y VIII; se adiciona la fracción IV Bis.

Artículo 126, segundo párrafo.

Artículo 127, primer párrafo.

Artículo 131, último párrafo.

Artículo 133, fracción II.

NUEVO MODELO DISCIPLINARIO EN EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO.

Son Servidores Públicos:

Cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento en el Estado, en los Municipios del Estado, en los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstos; y en fideicomisos públicos.

**Marco
Constitucional
Estatal.**

Estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su **declaración patrimonial y de intereses.**

NUEVO MODELO DISCIPLINARIO EN EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO.

Faltas administrativas, categorías:

- ❖ **Faltas administrativas no graves.** (Tipos Abiertos o Incumplimiento de obligaciones Ej. No atender instrucciones de superiores, no rendir cuentas.)
- ❖ **Faltas administrativas graves.** (Tipos Cerrados. Conductas específicas. Ej. Cohecho, Conflicto de interés, enriquecimiento oculto.). Los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.

**Marco
Constitucional
Estatal.**



NUEVO MODELO DISCIPLINARIO EN EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO.

Faltas administrativas, autoridades:

- ❖ **Faltas administrativas no graves.** Serán **conocidas y resueltas** por los órganos internos de control estatales o municipales.
- ❖ **Faltas administrativas graves.** Serán **investigadas y substanciadas** por la **Auditoría Superior** y los **órganos internos de control** estatales y municipales, y serán resueltas por el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.**

Marco

**Constitucional
Estatal.**



NUEVO MODELO DISCIPLINARIO EN EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO.

Naturaleza de las sanciones:

- Las sanciones **se impondrán a particulares y Servidores Públicos** que incurran en responsabilidad frente al Estado.
- Se incorpora la figura de “privación de la propiedad” (**extinción de dominio**) además del **decomiso** sobre bienes que sean producto del **enriquecimiento ilícito** de servidores públicos.

**Marco
Constitucional
Estatal.**



NUEVO MODELO DISCIPLINARIO EN EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO.

Naturaleza de las sanciones:

- Las sanciones penales se impondrán conforme a la legislación penal aplicable
- Sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de observancia en su desempeño. **(Principio de ilicitud sustancial)**

Marco

Constitucional Estatal.

NUEVO MODELO DISCIPLINARIO EN EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO.

Naturaleza de las sanciones:

- Las sanciones se impondrán **de acuerdo con los beneficios económicos**, que haya obtenido el responsable y con los **daños y perjuicios patrimoniales** causados por los actos u omisiones.
- Las sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas.
- No podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.

**Marco
Constitucional
Estatal.**



Marco Constitucional Estatal.

Sanciones a Particulares:

- **El Tribunal de Justicia Administrativa,** impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, sanciones económicas, inhabilitación para participar en contrataciones públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a las Haciendas Públicas.

NUEVO MODELO DISCIPLINARIO EN EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO.

Sanciones a Particulares.

- **El Tribunal de Justicia Administrativa,** sancionará a personas morales:
 - Si la falta es realizada por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella.
 - Cuando la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios.

**Marco
Constitucional
Estatal.**



NUEVO MODELO DISCIPLINARIO EN EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO.

Sanciones a Particulares por faltas administrativas graves:

- **El Tribunal de Justicia Administrativa,** sancionará a personas morales:
 - Cuando se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.

**Marco
Constitucional
Estatal.**



NUEVO MODELO DISCIPLINARIO EN EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO.

Sanciones a Particulares:

- **El Tribunal de Justicia Administrativa,** impondrá a las personas morales las sanciones:

I.- Suspensión de actividades.

II.- Disolución o intervención de la sociedad.

La sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva.

**Marco
Constitucional
Estatal.**



FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN :

Marco Constitucional Estatal.

- Ratificar a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.
- Designar al integrante del Comité Consultivo del Consejo de la Judicatura del Estado.
- Expedir la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y particulares vinculados con faltas graves y no graves.
- Expedir la Ley que Instituya el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado (Tribunal de Justicia Administrativa).



FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN :

- Expedir las leyes relativas a la planeación, programación, presupuestación, evaluación, aprobación, control, adjudicación, contratación y ejecución de **contrataciones públicas** de bienes, servicios y obra pública.
- **Ratificar al Secretario** responsable del Control Interno del Ejecutivo y **nombrar** por mayoría calificada a los **TOIC de los organismos Constitucionales Autónomos** del Estado.

**Marco
Constitucional
Estatal.**



FORTALECIMIENTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Marco Constitucional Estatal.

- El Congreso ya no tendrá facultades de Supervisión sobre la Auditoría.
- La Dictaminación de la Cuenta Pública será facultad de la Auditoría Superior.
- La Fiscalización podrá llevarse a cabo sobre ejercicios concluidos, así como sobre ejercicios vigentes.
- **Fiscalizará las acciones** del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.

FORTALECIMIENTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Marco Constitucional Estatal.

- Podrá llevara a cabo **Revisiones Preventivas.**
- En la planeación de auditorías y revisiones, **podrá solicitar información del ejercicio en curso.**
- Podrá solicitar y revisar información de **ejercicios anteriores** al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por ello se considere abierta nuevamente dicha Cuenta Pública.



FORTALECIMIENTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Marco Constitucional Estatal.

- Derivado de denuncias y previa autorización de su Titular, podrá revisar **durante el ejercicio fiscal en curso** a los sujetos de revisión.
- **Podrá formular denuncias** ante el Tribunal Superior de Justicia o a la Fiscalía Anticorrupción, en caso de que los sujetos obligados no rindan su informe o remitan la documentación que les sea requerida.
- **Recurrir** las determinaciones de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa.



CREACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Marco Constitucional Estatal.

Facultades:

- ✓ Autonomía para dictar sus resoluciones.
- ✓ Facultad para imponer sanciones por faltas graves a particulares y servidores públicos estatales y municipales.
- ✓ Facultad para fincar a los responsables sanciones pecuniarias e indemnizaciones por los daños ocasionados a la hacienda pública.

CREACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Integración y nombramiento:

- ✓ Integrado por 3 Magistrados que durarán en su encargo 15 años improrrogables.
- ✓ Los magistrados serán designados por el Gobernador y ratificados por la mayoría de los miembros presentes del Congreso.

**Marco
Constitucional
Estatal.**

CREACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Integración y nombramiento:

Marco Constitucional Estatal.

- ✓ Integrado por 3 Magistrados que durarán en su encargo 15 años improrrogables.
- ✓ Los magistrados serán designados por el Gobernador y ratificados por la mayoría de los miembros presentes del Congreso.

CREACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

Objetivo:

La administración, vigilancia y **disciplina** del Poder Judicial del Estado.

**Marco
Constitucional
Estatal.**

Integración:

- ✓ El Presidente del Tribunal Superior de Justicia también lo será del Consejo.
- ✓ Dos Consejeros designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, y
- ✓ Un Comité Consultivo.

CREACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

Marco Constitucional Estatal.

Facultades:

- Resolver sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de jueces.
- Expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones y aquellos necesarios para la correcta función jurisdiccional.
- Elaborar el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial del Estado (excepto el del Tribunal Superior).
- Las demás que señale la LOPJE.



CREACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

Marco Constitucional Estatal.

Organización:

- La organización del Consejo de la Judicatura del Estado será conforme a lo establecido por la Ley Orgánica del poder Judicial del Estado de Puebla, misma que establecerá las bases para el desarrollo de la carrera judicial.
- Funcionará en Pleno y en Comisiones y sus determinaciones serán definitivas y no admitirán recurso.

CREACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

Comité Consultivo:

Integrado por dos miembros con carácter honorífico (no remunerados), uno designado por el Congreso y otro por el Gobernador.

Marco Constitucional Estatal.

Régimen Disciplinario especial del Poder Judicial:

La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en las Leyes respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior.



CREACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

Características:

- ✓ Dependerá jerárquicamente de la Fiscalía General, que a su vez dependerá del Ejecutivo Estatal.
- ✓ El Fiscal Anticorrupción será designado por el Fiscal General y el Congreso tendrá **un plazo conforme a la Ley**, para **objetar** el nombramiento.

**Marco
Constitucional
Estatal.**



CREACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL

Facultades:

- ✓ Las que determine la Ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.
- ✓ Facultad para imponer sanciones por faltas no graves.
- ✓ Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales, municipales y demás de su competencia.

Marco Constitucional Estatal.



CREACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL

Marco Constitucional Estatal.

Facultades:

- ✓ Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción.
- ✓ Facultad para imponer sanciones por faltas no graves.

Facultades:

- ✓ Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales, municipales y demás de su competencia.
- ✓ Recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa.

**Marco
Constitucional
Estatal.**



AUTORIDADES DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO:

Marco Constitucional Estatal.

- Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejeros del Consejo de la Judicatura, Secretarios y Subsecretarios de Despacho y Fiscal General del Estado, **no** pueden ser electos para **Diputados** al Congreso del Estado.
- Sólo podrán ser sancionados **mediante Juicio Político**, el Auditor Superior, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los Consejeros de la Judicatura y los Comisionados del Instituto de Transparencia.

AUTORIDADES DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO:

- En la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción **no les serán oponibles** las disposiciones dirigidas a **proteger la confidencialidad y reserva de la información** en materia **fiscal** o la relacionada con **operaciones** de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios.

**Marco
Constitucional
Estatal.**

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

Concepto:

Instancia de coordinación entre las autoridades competentes en el **Estado y en los Municipios** que lo integran, en la **prevención, detección y sanción** de **responsabilidades administrativas y hechos de corrupción**, así como en la **fiscalización y control de recursos públicos**.

**Marco
Constitucional
Estatal.**



SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

Comité Coordinador:

- 1.- Auditor Superior del Estado.**
- 2.- Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.**
- 3.- Secretario de la Contraloría del Estado.**
- 4.- Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa.**

**Marco
Constitucional
Estatal.**



SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

Marco Constitucional Estatual.

Comité Coordinador:

- 5.- Presidente de la Comisión para el **Acceso a la Información Pública** y Protección de Datos Personales del Estado.
- 6.- Representante del **Consejo de la Judicatura** del Estado.
- 7.- Representante del **Comité de Participación Ciudadana.**

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

Competencias del Comité Coordinador:

- 1.- Establecer **mecanismos de coordinación** con las autoridades.
- 2.- **Diseñar y promover políticas integrales** en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- 3.- **Diseñar mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información** que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

**Marco
Constitucional
Estatal.**



SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

Competencias del Comité Coordinador:

- 4.- Establecer **bases y principios para la efectiva coordinación** de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control.
- 5.- Elaborar de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

**Marco
Constitucional
Estatal.**



Competencias del Comité Coordinador:

6.- Emitir recomendaciones **no vinculantes** a las autoridades, para:

- a) Que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción,
- b) El mejoramiento de su desempeño y del control interno.

**Marco
Constitucional
Estatal.**

Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas;



SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

Marco Constitucional Estatal.

Facultades del Comité Coordinador:

- 5.- Presidente de la Comisión para el **Acceso a la Información Pública** y Protección de Datos Personales del Estado.
- 6.- Representante del **Consejo de la Judicatura** del Estado.
- 7.- Representante del **Comité de Participación Ciudadana.**



Marco Constitucional Estatal.

Comité de Participación Ciudadana:

Será integrado por **cinco ciudadanos** que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la Ley.

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

Objeto del Sistema Anticorrupción del Estado

Establecer **principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación** entre los entes públicos señalados en la presente Ley, en la **prevención, detección y sanción** de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la **fiscalización y control** de recursos públicos.



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;

b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;



- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

- e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

- c) Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.



DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo. El Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de esta Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo. Asimismo, deberá realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto y en las leyes que derivan del mismo.

(Las leyes que refiere este numeral se publicaron el 18 de julio del 2016, entraran en vigor al día siguiente la LGSNA, LFRCF y LOTFJA y al 18 de julio del 2017 la LGRA, al igual que hasta esa fecha estarán integradas las salas especializadas del TFJA)

”**Tercero.** La ley a que se refiere la fracción XXIX-H del artículo 73 de la Constitución, establecerá que, observando lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa:

.....
Cuarto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto.”

El plazo a que refiere el presente numeral venció: El 14 de enero del 2017 (180 días para al LGSNA)

(El 18 de julio 2016 fueron publicadas las Leyes Generales en el DOF – entrada en vigor 19 de julio 2016 la LGSNAC, LGFRFCF y el 19 de julio del 2017 la LGRA, así la diferenciación –de los 180 días- para la adecuación del orden normativo para cada uno, respectivamente vencen LGSA, LGFRFCF el 14 de enero 2016 y LRA el 15 enero del 2018)

Quinto. Las adiciones, reformas y derogaciones que por virtud del presente Decreto se hacen a los artículos 79, 108, 109, 113, 114, 116, fracción V y 122, BASE QUINTA, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las leyes a que se refiere el Transitorio Segundo del presente Decreto.

(LGFRCF el 18 julio 2016 (con diferenciaciones); la entrada en vigor de la LGRASP será 19 de julio del 2017 por virtud del artículo Tercero Transitorio del decreto del 18 de julio del 2016 que dice: Tercero. La Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.)

Sexto. En tanto se expiden y reforman las leyes a que se refiere el Segundo Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como de fiscalización y control de recursos públicos, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

“Séptimo. Los sistemas anticorrupción de las entidades federativas **deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.**

.....

Décimo Primero. La ley reglamentaria del segundo párrafo del artículo 113 Constitucional,(1) reformado por virtud del presente Decreto, **se entenderá referida al último párrafo del artículo 109 Constitucional atendiendo a lo establecido en el Quinto Transitorio del presente Decreto.**

.....”

(1) Leyes de los Estados en materia de combate a la corrupción se entiende se refiere a la La Ley General de Responsabilidades Administrativas, por cuanto a sanciones son independientes de las penales (non bis in idem) y se entiende alude de igualmanera a la Responsabilidad Patrimonial del Estado.

Octavo. Los Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que hayan sido nombrados a la fecha de entrada en vigor de la Ley a que se refiere la fracción XXIX-H, del artículo 73, de esta Constitución, continuarán como Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por el tiempo que fueron nombrados.

Los titulares de los órganos a que se refieren las adiciones y reformas que establece el presente Decreto en las fracciones VIII del artículo 74 y II del artículo 76, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del mismo, continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.

Los Magistrados de los Tribunales Contenciosos Administrativos cualquiera que sea su denominación en el ámbito de las entidades federativas, continuarán como magistrados de los Tribunales de Justicia Administrativa de cada entidad federativa, exclusivamente por el tiempo que hayan sido nombrados.

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa continuará funcionando con su organización y facultades actuales y substanciando los asuntos que actualmente se encuentran en trámite, hasta la entrada en vigor de la Ley a que se refiere la fracción XXIX-H, del artículo 73, de este Decreto.

Noveno. Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con que cuenta el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, incluyendo todos sus bienes y los derechos derivados de los fondos o fideicomisos vigentes, pasarán a formar parte del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en los términos que determine la Ley a que se refiere la fracción XXIX-H, del artículo 73, de esta Constitución.

Décimo. Los trabajadores de base que se encuentren prestando sus servicios en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a la entrada en vigor de la Ley a que se refiere la fracción XXIX-H, del artículo 73, de esta Constitución, seguirán conservando su misma calidad y derechos laborales que les corresponden ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en los términos que dicha ley determine.

Décimo Primero. La ley reglamentaria del segundo párrafo del artículo 113 Constitucional, reformado por virtud del presente Decreto, **se entenderá referida al último párrafo del artículo 109 Constitucional** atendiendo a lo establecido en el **Quinto Transitorio** del presente Decreto.

(“113

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.”

“109....

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”.

“Quinto. Las adiciones, reformas y derogaciones que por virtud del presente Decreto se hacen a los artículos 79, 108, 109, 113, 114, 116, fracción V y 122, BASE QUINTA, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las leyes a que se refiere el Transitorio Segundo del presente Decreto.”)

Sus leyes de responsabilidades y patrimonial del Estado... entrarán en vigor.....?

Legislación ordinaria en materia de combate a la corrupción.

(DOF 18 de julio 2016)

- 1.-) Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;**
- 2.-) Ley General de Responsabilidades Administrativas;**
- 3.-) Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;**
- 4.-) Ley orgánica de la Administración Pública Federal;**
- 5.-) Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;**
- 6.-) Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;**
- 7.-) Ley de Coordinación Fiscal;**
- 8.-) Ley General de Contabilidad Gubernamental**
- 9.-) Código Penal Federal (En Materia de Combate a la Corrupción).**

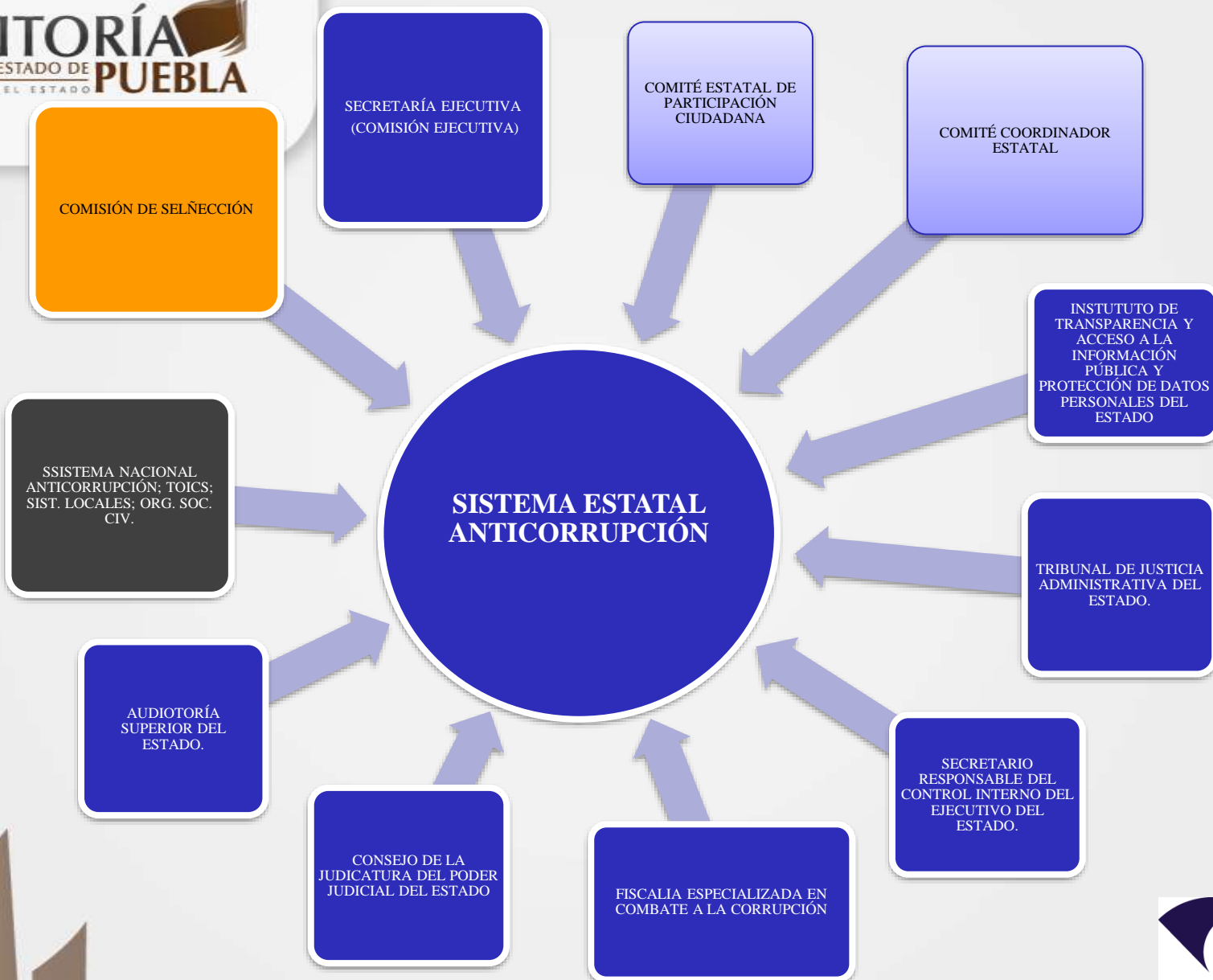
TEMARIO.

UNIDAD IV.- Principales planteamientos del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.

- 1.- Actores del Sistema.**
- 2.- Ámbitos competenciales de las Autoridades y Actores relevantes.**
- 3.- La coordinación y sus mecanismos en los Actores.**
- 4.- Los Sistemas del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.**
 - a) Los Sistemas como mecanismos de acción.**
 - a.1) Sistema de Transparencia.**
 - a.2) Sistema de Fiscalización.**

1.- Actores del Sistema.





2.- Ámbitos competenciales de las Autoridades y Actores relevantes.

Comité Coordinador

Facultades:

- La elaboración de su programa de trabajo anual;
- El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- La aprobación, diseño y promoción de la políticas integrales en en materia de fiscalización y control de recursos públicos;
- Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;
- Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales;
- Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política y las demás políticas integrales implementadas;

- Recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;
- La determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- Emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.
- Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;

Comité Coordinador

Facultades:



**Comité
Coordinador**
Facultades:

- Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley;
- Determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- Establecer una Plataforma Digital Estatal que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria de los diversos Sistemas y plataformas electrónicas.

**Comité
Coordinador**
Facultades:

- Establecer una Plataforma Digital Estatal que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley;
- Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios.
- Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos internos de control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;

**Comité
Coordinador.**
Facultades:

- Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital;
- Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción, y
- Las demás señaladas por esta Ley.

**Presidente
del Comité
Coordinador
Facultades:**

- Presidir las sesiones del Sistema Estatal y del Comité Coordinador correspondientes;
- Representar al Comité Coordinador;
- Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones;
- Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;
- Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario Técnico;
- Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;

**Presidente
del Comité
Coordinador
Facultades:**

- Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador;
- Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción, y
- Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador.

Comité de Participación Ciudadana.

Atribuciones:

- Aprobar sus normas de carácter interno;
- Elaborar su programa de trabajo anual;
- Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
- Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;
- Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Nacional;
- Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política nacional y las políticas integrales;

**Comité de
Participación
Ciudadana.
Atribuciones:**

- Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:
 - a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
 - b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Estatal;
 - c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley;

d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.

Comité de Participación Ciudadana.

Atribuciones:

- Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;

Comité de Participación Ciudadana.

Atribuciones:

- Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política nacional, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal.
- Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
- Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior del Estado de Puebla.
- Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador Estatal;

**Comité de
Participación
Ciudadana.
Atribuciones:**

- Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador Estatal;
- Proponer al Comité Coordinador Estatal, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;
- Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;
- Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Nacional, y
- Proponer al Comité Coordinador Estatal mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana



SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción

- Organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión.
- Ejecutará y dará seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador.
- Elaborará y certificará los acuerdos que se tomen en el Comité coordinador.
- Elaborará los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales que serán sometidas al Comité Coordinador.

SISTEMA ESTATAL.

- Propondrá las Evaluaciones que se llevarán a cabo a las políticas integrales en materia de combate a la corrupción.
- Realizará el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador.
- Preparará el proyecto de calendario del Comité Coordinador.
- Ejecutará y dará seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador.

**Secretaría
Ejecutiva del
Sistema Estatal
Anticorrupción**



SISTEMA ESTATAL.

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción

- Elaborará los anteproyectos de informe del Sistema Estatal Anticorrupción.
- Administrará la Plataforma Digital que establecerá el Comité Coordinador Estatal.
- Integrará sistemas de información para hacer públicos los resultados de las evaluaciones.
- Realizará estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción.

3.- La coordinación y sus mecanismos en los Actores.



Por disposición de la Ley en ejercicio de facultades y reconocimiento de competencias.

Coordinación y sus mecanismos en los Actores.

- El intercambio de información y coordinación derivadas de sesiones de los organos colegiados
- En el marco estratégico.
- Mediante acuerdos y convenios en respeto a sus ámbitos de competencia.
- Contractuales
- Táctico.
- Operativo

a) Los Sistemas como mecanismos de acción.

a.1) Sistema de Transparencia.

a.2) Sistema de Fiscalización.

- Permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de:
 - a) Los recursos federales.
 - b) Los recursos locales.

Objetivos del Sistema Electrónico

- Construcción de un modelo de coordinación, de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México.
- Informar al Comité Coordinador sobre los avances en la fiscalización de recursos federales y locales.

Objetivos del Sistema Electrónico

- Coordinación del trabajo efectivo.
- Fortalecimiento Institucional
- Evitar duplicidades y omisiones.
- Mayor cobertura en los actos de fiscalización.
- Generación de información relevante.
- Lenguaje sencillo.
- Toma de decisiones adecuadas.
- Transparencia y rendición de cuentas.

Plataforma Digital Estatal

1.) Sistema de Evolución Patrimonial y Declaración de Intereses

2.) Sistema de Servidores Públicos que intervengan en contrataciones

3.) Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares sancionados

4.) Sistema de Información y Comunicación del Sistema Nacional Anticorrupción

5.) Sistema de Denuncias Públicas de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción

**Los Sistemas
como
mecanismos de
acción.**

- Conocimiento y ejercicio de facultades propias en los Sistemas de:
 - a) Transparencia
 - b) Fiscalización.
- Conocimiento y ejercicio de facultades de los intervinientes.
- Las fuentes de información abiertas
- La secrecía

TEMARIO.

•UNIDAD IV.- Principales planteamientos del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.

4.- Los Sistemas del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.

b) Los Sistemas como herramientas de operación.

b.1) Evolución Patrimonial.

b.2) Servidores Públicos que intervienen en contrataciones públicas.

b.3) Servidores Públicos y particulares sancionados.

b.4) Información y comunicación del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.

b.5) Sistema de denuncias públicas, faltas administrativas y hechos de corrupción.

**ALINEAMIENTO
ESPECÍFICO
DEL DERECHO
DISCIPLINARIO
Y EL SNA**

Derecho Disciplinario:

Conjunto de normas jurídicas sustantivas y procesales que garantizan la funcionalidad del Estado.

- **Procesos.**
- **Organización.**
- **Sistemas de Gestión.**
- **Investigación.**
- **Servicio Profesional de Carrera.**
- **Certificación de competencias.**
- **Obligaciones.**
- **Valores y principios.**
 - **Sanciones.**

▪ SFP

▪ CDD

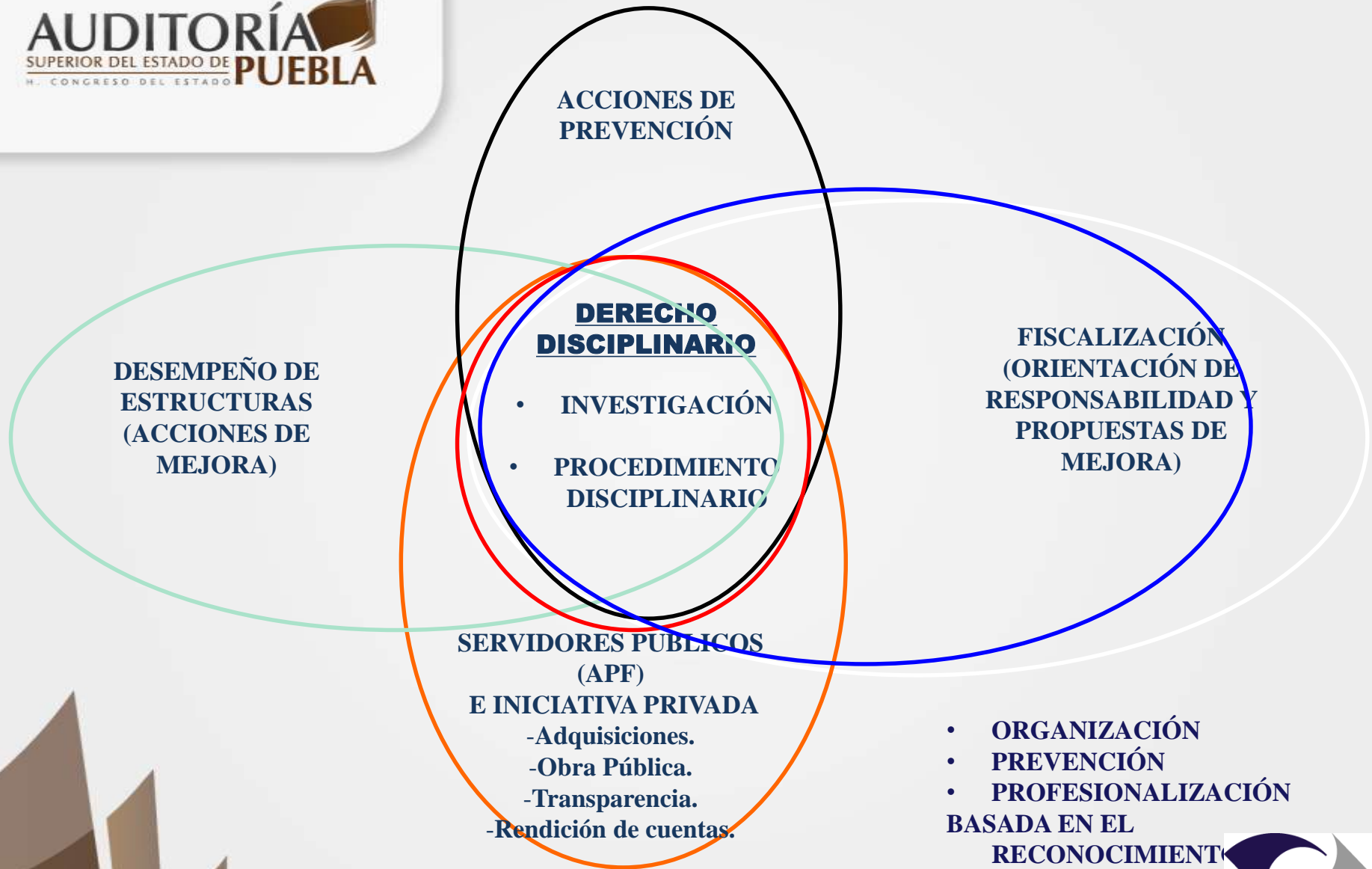
▪ OCD
E

▪ CIDD

Sistema Anticorrupción



FUNCIONES GENÉRICAS:



TEMARIO.

UNIDAD VI.- Implicaciones en la actuación de los Servidores Públicos. (PARTE II)

Sistema Anticorrupción Estatal y Derecho Disciplinario.

- 1.- Obligaciones.**
- 2.- Valores y principios.**
- 3.- Infracciones y sus tipos.**
- 4.- Procedimientos.**
- 5.- Sanciones y delitos.**

- **1.- Obligaciones.**

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Son sujetos de
Responsabilidades
Administrativas

Servidores Públicos.

Habiendo sido
Servidor Público, se
encuentre en los
supuestos de ley.

Particulares
vinculados a faltas
administrativas
graves.

Sujetos de condición
especial.

NO Son sujetos de
Responsabilidades
Administrativas

Consejeros
Independientes en
Empresas
Productoras del
Estado.

Consejeros Independientes de
Órganos de Gobierno de
Entidades de la Administración
Pública Federal que realicen
actividades comerciales.

Principios y directrices

- Crear y mantener condiciones estructurales y normativas.
- Actuar en apego a las leyes, ética y responsable.
- Conocer el ejercicio de funciones, facultades y atribuciones.
- Satisfacer el interés colectivo.
- Conducirse con disciplina, rectitud, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas

Principios y directrices

- Propiciar el mismo trato, sin privilegios.
- Cultura de servicio y resultados.
- Administrar recursos bajo los **principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.**
- Promover, **respetar, proteger** y garantizar los derechos humanos.
- Corresponder a la **confianza con vocación de servicio.**
- Evitar y dar cuenta de conflicto de interés.
- Evitar cualquier trato, o promesa que comprometa al Estado Mexicano.

1.) Catálogo de FALTAS ADMINISTRATIVAS NO graves

- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones observando disciplina y respeto con personas en términos del código de ética.
- Denunciar actos y omisiones que puedan constituir faltas
- Atender instrucciones superiores y darlas conforme a derecho
- Presentar en tiempo y forma declaración patrimonial y de interés

1.) Catálogo de FALTAS ADMINISTRATIVAS NO graves

- Registrar, integrar, custodiar y cuidar documentación e información, evitar uso, ocultamiento, inutilización o sustracción indebida
- Rendir cuentas
- Colabrar con procedimientos administrativos y judiciales **en los que sea parte**

INFRACCIONES

1.) Catálogo de FALTAS ADMINISTRATIVAS NO graves

- Censiorarse de declaraciones bajo protesta en procedimientos de contratación relativas a conflicto de interés, no desempeño de empleo, cargo o comisión público, respecto de personas físicas y morales.
- Daño y perjuicio negligente a la hacienda pública (que no sea falta grave)
- Reintegrar recursos recibidos que nos se tenga deracho en 90 días después de requerio por ASF.

2.) Catálogo de FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES:

- Cohecho
- Peculado
- Desvío de recursos públicos
- Divulgación de información privilegiada
- Conflicto de interés
- Contratación indebida
- Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés
- Tráfico de Influencia
- Encubrimiento
- Desacato
- Obstrucción de justicia

3.) Actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves:

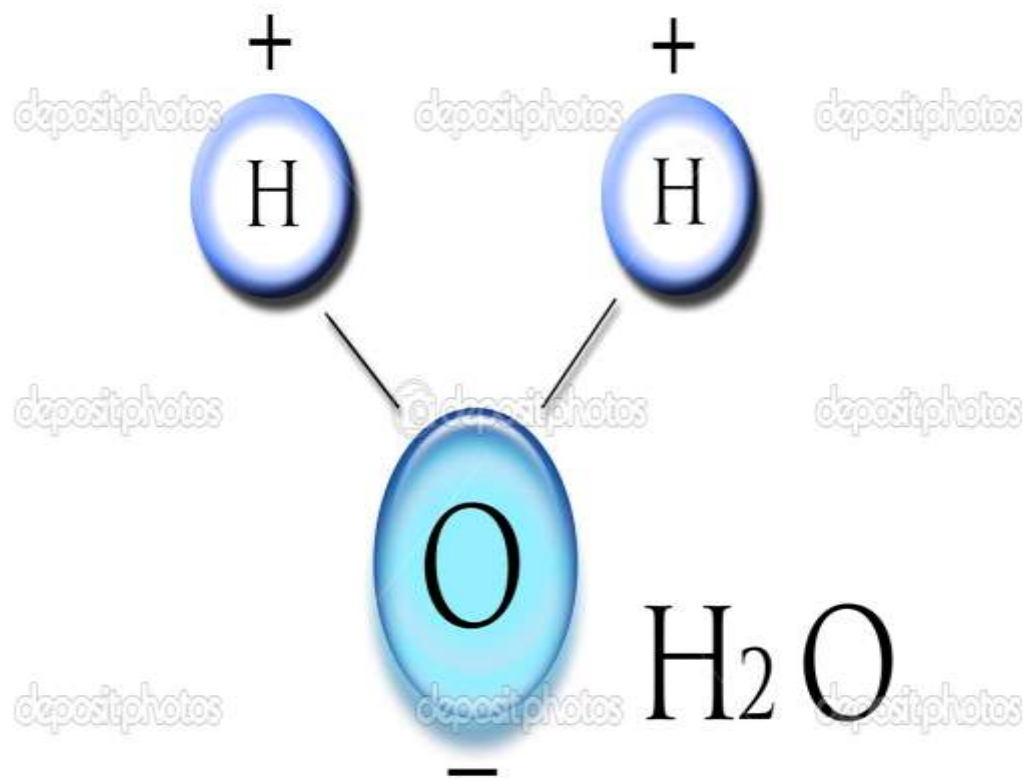
- Soborno
- Participación ilícita en procedimientos
- Tráfico de influencias
- Divulgación de información falsa
- Obstrucción de facultades de investigación
- Colusión
- Uso indebido de recursos públicos
- Omisión de rendir cuentas
- Contratación indebida de ex servidores públicos

VALORES EN EL SERVICIO PÚBLICO

VALORES EN EL SERVICIO PÚBLICO



VALORES EN EL SERVICIO PÚBLICO



VALORES EN EL SERVICIO PÚBLICO



VALORES EN EL SERVICIO PÚBLICO

B E L L O

VALORES EN EL SERVICIO PÚBLICO

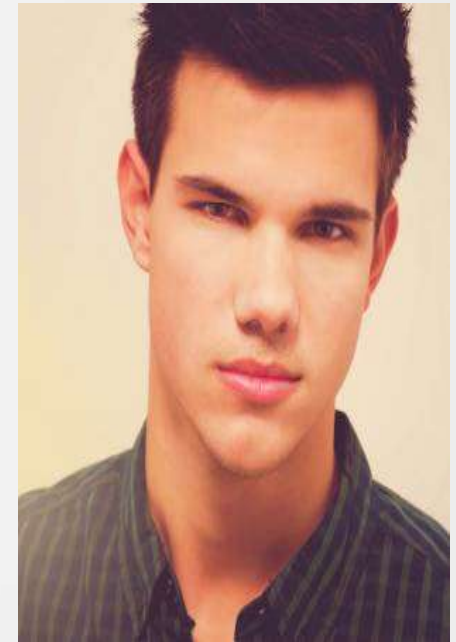
BELLO



VALORES EN EL SERVICIO PÚBLICO

AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO DE
H. CONGRESO DEL ESTADO **PUEBLA**

BELLEZA



Colegio de Derecho Disciplinario,
Control Gubernamental y Gestión Pública, A.C

VALORES EN EL SERVICIO PÚBLICO

CARÁCTERÍSTICAS DE LOS VALORES

- NO EXISTEN LOS VALOR EN SÍ
- EXISTEN EN RELACIÓN A UN MUNDO REAL
- PRODUCTO DE LA CREACIÓN HUMANA, CON CIERTAS PROPIEDADES REALES QUE SUSTENTAN EL VALOR
- SON PRODUCTO DEL INTERÉS Y SU NECESIDAD

VALORES EN EL SERVICIO PÚBLICO

**UN OBJETO NO ES DESEADO PORQUE VALE, SI
NO QUE VALE PORQUE LO NECESITAMOS**



VALORES EN EL SERVICIO PÚBLICO



VALORES EN EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo reformado DOF 30-11-2012, 29-01-2016

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

LO BUENO Y LOS FINES DEL ESTADO Y LA BONDAD COMO VALOR.



VALORES EN EL SERVICIO PÚBLICO

PRINCIPIO:

- Punto que se considera como primero en una extensión o en una cosa.
- Base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discurrendo en cualquier materia.
- Causa, origen de algo.
- Cada una de las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se empiezan a estudiar las ciencias o las artes.
- Norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta.
U. m. en pl.

VALORES EN EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I.-

III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Principios:

Legalidad: Principio jurídico en virtud del cual los ciudadanos y todos los poderes públicos están sometidos a las leyes y al derecho.

Honradez: Rectitud de ánimo, integridad en el obrar.

Lealtad: Cumplimiento de lo que exigen las leyes de la fidelidad y las del honor y hombría de bien; gratitud.

Imparcialidad: Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud.

Eficiencia: Capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado.

Objetividad; Cualidad de objetivo. adj. Perteneciente o relativo al objeto en sí mismo, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir; adj. Desinteresado, desapasionado; Que existe realmente, fuera del sujeto que lo conoce.

Profesionalismo: Cultivo o utilización de ciertas disciplinas, artes o deportes, como medio de lucro

Eficacia: Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera.

Equidad: Igualdad de ánimo; Bondadosa templanza habitual, propensión a dejarse guiar, o a fallar, por el sentimiento del deber o de la conciencia, más bien que por las prescripciones rigurosas de la justicia o por el texto terminante de la ley; Justicia natural, por oposición a la letra de la ley positiva; Moderación en el precio de las cosas o en las condiciones de los contratos; Disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece.

Transparencia: Calidad de transparente.

Economía: Administración eficaz y razonable de los bienes; Contención o adecuada distribución de recursos materiales o expresivos; Ahorro de trabajo, tiempo u otros bienes o servicios; Reducción de gastos anunciados o previstos.

Integridad: Calidad de íntegro; Dicho de una persona: Recta, proba, intachable.

Competencia por mérito. La participación y/o designación de quienes participan en procesos de selección lo harán sujetándose a ellos y se decidirán en reconocimiento a sus capacidades probadas

“LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.”

- **DEL PROCEDIMIENTO DE INSTRUCCIÓN O DISCIPLINARIO EN SENTIDO ESTRICTO.**
 - Partes en el procedimiento.
 - Formalidades y Desarrollo procedimental.
 - Pruebas.
 - Medidas Cautelares.
 - Incidentes.
 - Audiencias.

“LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.”

EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD Y ACTUACIONES PROCESALES.

DIEFERENCIACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN SEDE JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVA.

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

PROCEDIMIENTO DE APELACIÓN

AMPARO Y REVISIÓN

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA
H. CONGRESO DEL ESTADO

SUSTANCIAN SALAS REGIONALES ESPECIALIZADAS EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN

SUSTANCIA N OIC's Y ASF

PLIEGO

VISTA AL SERVIDOR PÚBLICO

DESAHO GO DE PRUEBAS

ALEGATOS

RESPONSA BILIDAD

INEXISTEN CIA DE RESPONSA BILIDAD O FALTA NO GRAVE

RESOLUC IÓN SANCION ATORIA

SUSTAN CIA TERCER A SECCIÓ N TFJA

SUSTAN CIA P J F



Tribunal Federal de Justicia Administrativa



Colegio de Derecho Disciplinario, Control Gubernamental y Gestión Pública, A.C.

SANCIONES

- **Amonestación privada o pública;**
- **Suspensión del servicio público, hasta por un año;**
- **Destitución del puesto;**
- **Sanción económica, hasta por 3 tantos en caso del daño causado al patrimonio del Estado**
- **Inhabilitación temporal para desempeñarse en el servicio público hasta por 20 años.**

SANCIONES

FALTAS NO GRAVES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

- Amonestación Pública
- Amonestación Privada
- Suspensión del empleo, cargo o comisión
- Inhabilitación para desempeñar empleo cargo o comisión
- Inhabilitación para participar en contrataciones en materia de adquirentes, arrendamientos, servicios u obra pública.

APLICACIÓN PROPORCIONAL A LA CONDUCTA

- Una o más si son compatibles
- Suspensión de 1 a 30 días
- Inhabilitación no menor a 3 meses ni mayor a 1 año

SANCIONES POR FALTAS GRAVES

- **Suspensión del empleo, cargo o comisión de 30 a 90 días**
- **Inhabilitación de 1 a 10 años, cuando la afectación de la falta no excede de 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización**
- **Inhabilitación de 10 a 20 años cuando la afectación de la falta excede 200 veces la Unidad de Medida de Actualización**

SANCIONES POR FALTAS GRAVES

- **Inhabilitación de 3 meses a 1 año cuando no se cause daños y perjuicios**
- **Con beneficios económicos hasta dos tantos de éste y nunca menor al beneficio obtenido.**
- **Indemnización; reparación total del daño y el perjuicio**
- **Combinaciones viables materialmente**

SANCIONES A PARTICULARES

Del incumplimiento a las obligaciones que constituyen infracciones:

Personas físicas

- 2 tantos del beneficio obtenido
- 100 a 150 mil veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización, si no se obtuvo beneficio.
- 3 meses a 8 años de Inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos u obras públicas
- Indemnización de daños y perjuicios causados

SANCIONES A PARTICULARES

Personas morales

- Sanción económica de "Hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlo obtenido," de mil a un millón quinientos mil veces la Unidad de Medida de Actualización
- Inhabilitación de 3 mese a 10 años en la participación de adquisiciones, servicios, arrendamientos u obras gubernamentales.
- De tres meses a un año de suspensión de actividades
- Disolución de sociedades
- Indemnización de daños y perjuicios

Consideraciones para la imposición de sanciones

- Grado de participación
- Reincidencia
- Capacidad económica
- Daño o peligro de la actividad del Estado
- Beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la Infracción

1.) Sujetos a los principios de:

-Legalidad -Presunción de inocencia -Imparcialidad -Objetividad
-Exhaustividad -Verdad Material -Respeto a los Derechos
Humanos.

2.) Admisión de Informe de Presunta Responsabilidad

3.) Estructura suficiente

4.) Partes del procedimiento:

-Investigadora -Servidor Público Presunto -Tercero al que afecte la
resolución.

5.) Defensa Profesional

6.) Horas Hábiles

**7.) La resolutora recibirá por si misma las
declaraciones de testigos**

8.) Respeto a términos y cargas procesales

9) Prueba testimonial

10.) Prueba documental

11.) Medios ópticos, electrónicos, tecnológicos

12.) Pericial

13.) Inspección

14.) Medios de apremio

15.) Medidas cautelares

MECANISMOS DE DEFENSA O MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

- Incidentes procesales (medidas cautelares)
- Recurso de revocación (En los procedimientos no graves las responsabilidades determinadas)
- Reclamación (Calificación de no grave, abstención de sancionar, admitan desechen o tengan por no presentado el informe de presunta, contestación, prueba, nieguen o decreten el sobreseimiento, admitan o rechacen al tercero)

MECANISMOS DE DEFENSA O MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

- Apelación. (En faltas graves y de particulares, las que determinen responsabilidad o no responsabilidad)
- Revisión: (las dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa)
- Juicio nulidad (Resoluciones dictadas en recurso de revocación)

Conclusiones



Por su atención Gracias.





**Colegio de Derecho Disciplinario,
Control Gubernamental y Gestión Pública, A.C**

2017